

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU RECTOR, EL C. ISIDRO ROBERTO CRUZ MEDINA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, REPRESENTADA POR LA C. ELIA DANYRA ALVARADO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS, CAPÍTULOS Y CLÁUSULAS. -----



Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Sur de Sonora

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DECLARACIONES**

CLÁUSULA 1

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, el cual será revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma. -----

CLÁUSULA 2

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, tendrá su aplicación y vigencia en los centros de trabajo ubicados en las instalaciones que se mencionan en el ANEXO NÚMERO DOS siendo su actividad de carácter educativo. -----

CLÁUSULA 3

Declara el C. ISIDRO ROBERTO CRUZ MEDINA, ser representante legal del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, personalidad que acredita con la documentación que se agrega. Asimismo, declara la C. ELIA DANYRA ALVARADO RAMÍREZ ser Representante Legal de la ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA personalidad que acredita con la documentación que se agrega. LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica para la celebración de este Contrato. -----

CLÁUSULA 4

Las relaciones contractuales entre LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO y los trabajadores de planta sindicalizados se rigen por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal del Trabajo y por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. -----

Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en la Ley Federal del Trabajo y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades que expresamente consigne la citada ley laboral. -----

Jau 9

CLÁUSULA 5

LA UNIVERSIDAD reconoce y acepta que EL SINDICATO es el titular del presente contrato Colectivo de Trabajo, en virtud de que representa el interés de los trabajadores de planta sindicalizados al servicio del Instituto Tecnológico de Sonora, en consecuencia, EL SINDICATO administrará este Contrato Colectivo de Trabajo, así como los que en el futuro se celebren en los términos de la Ley Federal del Trabajo. -----

En tal virtud tratará con éste por conducto de sus representantes acreditados, todos los problemas que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 10 de este Contrato. -----

CLÁUSULA 6

LA UNIVERSIDAD se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical; de igual modo EL SINDICATO se abstendrá de intervenir en asuntos que son competencia exclusiva de LA UNIVERSIDAD de conformidad con la normatividad aplicable y respetará en todo momento la autonomía universitaria, salvaguardando los derechos de los trabajadores miembros del SINDICATO contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo. -----

CLÁUSULA 7

Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores de planta sindicalizados son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios que firmen las partes, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley Federal de Trabajo, así como los usos y costumbres establecidos que sean más favorables a los trabajadores de planta sindicalizados que laboren en LA UNIVERSIDAD. -----

CLÁUSULA 8

En ningún caso los derechos que a favor de los trabajadores de planta que integran El SINDICATO se pacten en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones aplicables adoptadas conforme a dichas normas. -----

CLÁUSULA 9

LA UNIVERSIDAD se obliga a que ningún trabajador que ocupe un cargo Sindical y aquellos que gocen de licencias temporales para comisiones Sindicales, así como los que ocupen cualquier puesto de representación Sindical de los precisados en el Contrato Colectivo de Trabajo será rescindido de su empleo siempre que estos trabajadores no contravengan lo dispuesto en la Ley o las disposiciones legales aplicables. -----

CLÁUSULA 10

EL SINDICATO se reserva el derecho de intervenir directamente en los conflictos por medio de su Comité Ejecutivo o representante especial, dando a conocer oportunamente a LA UNIVERSIDAD quién o quiénes serán las personas encargadas de tratar los problemas obrero-patronales que surjan en los propios centros de trabajo, salvo aquellos casos en los que expresamente el trabajador renuncie a la representación Sindical. -----

(Handwritten marks and signatures on the right margin, including a circled 'A', a checkmark, and several scribbles.)

(Handwritten signatures at the bottom of the page.)

CLÁUSULA 11

Este contrato y las condiciones en él contenidas se aplicarán a todos los trabajadores de planta sindicalizados. -----

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

CLÁUSULA 12

Para la debida aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones: -----

1. ADIESTRAMIENTO.- Es el proceso mediante el cual se actualiza y prepara al trabajador para el mejor desempeño de sus funciones. -----

2. ADSCRIPCIÓN.- Dependencia o centro de trabajo donde el trabajador está asignado para el desempeño de sus labores. -----

3. ANTIGÜEDAD.- Es el tiempo acumulado de labores en la Universidad, desde que inicia su contratación por tiempo indeterminado, percibiendo un salario en base a su categoría y nivel. ----

4. CAPACITACIÓN.- Es el proceso de formación integral de los trabajadores, mediante un conjunto de acciones, planes y programas tendentes a lograr el desarrollo de las habilidades y destrezas de ellos mismos. -----

5. CATEGORÍAS.- Es la identificación de la denominación de cada nivel de puesto que forma parte integrante del tabulador de sueldos y salarios. -----

6. COMISIONES MIXTAS.- Las integradas por igual número de representantes de LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO para discutir, conciliar y dictaminar o resolver, según sea el caso, los asuntos pactados en este Contrato Colectivo de Trabajo o los que surjan producto de los convenios signados bilateralmente. -----

7. COMITÉ EJECUTIVO.- Representantes Sindicales que de conformidad con los Estatutos del Sindicato, tiene la representación legal del mismo. -----

8. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- El presente documento de orden laboral el cual constituye el instrumento normativo que regula las relaciones de trabajo entre LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO. -----

9. ISSSTESON.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. -----

10.- LA UNIVERSIDAD.- Instituto Tecnológico de Sonora. -----

11.- LAS PARTES.- LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO. -----

12.- LEY.- Ley Federal de Trabajo. -----

13.- **LA CONSTITUCIÓN.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

14. **LEY DEL ISSSTESON.-** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. -----

15. **PERÍODO VACACIONAL DE VERANO.-** Es la suspensión de labores académicas y administrativas programadas entre los meses de julio y agosto de cada año, de acuerdo al calendario escolar de LA UNIVERSIDAD. -----

16. **PERÍODO VACACIONAL DE INVIERNO.-** Es la suspensión de labores académicas y administrativas programadas a fines de cada año e inicio del siguiente, conforme a lo estipulado por el calendario escolar de LA UNIVERSIDAD. -----

17. **REGLAMENTO INTERIOR.-** El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. -----

18. **REPRESENTANTES DEL SINDICATO.-** Son las personas con facultades y atribuciones de representación de EL SINDICATO en los términos de sus Estatutos Sindicales, así como las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presentan en la esfera de su competencia con motivos de la aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley Federal del Trabajo, que se señalan a continuación: -----

a) Comité Ejecutivo, representación sindical en las comisiones Sindicales estatutarias e integrantes en lo personal de estos organismos. -----

b) Personas físicas facultadas por el Comité Ejecutivo. -----

c) Los que en el futuro designen como representantes. -----

19. **SALARIO.-** Es la retribución que debe pagar LA UNIVERSIDAD al trabajador por la prestación de sus servicios personales subordinados. -----

20. **SINDICATO.-** Asociación Única de Trabajadores del Instituto Tecnológico de Sonora. -----

21. **TABULADOR.-** Es el documento que contiene los salarios, clasificación y agrupamiento de categorías, así como los niveles que forman parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo, que se agrega como ANEXO NÚMERO UNO. -----

22. **TRABAJADOR DE PLANTA.-** Son las personas que prestan sus servicios en forma personal, directa y subordinada a LA UNIVERSIDAD por contrato celebrado por tiempo indeterminado. -----

23. **VACANTE.-** Es la plaza que se crea o que se deja de ocupar por algún trabajador de planta en forma definitiva por cualquier causa. -----

24. **SUELDO RH.-** Es el ingreso que percibe el trabajador y se integra por los conceptos de sueldo, previsión y ahorro. -----

25. **INVESTIGACIÓN:** La averiguación de uno o varios hechos imputados a uno o más trabajadores sindicalizados de planta, que se efectuará por la UNIVERSIDAD invariablemente con citación previa e intervención del SINDICATO y del o los interesados. Del resultado de toda averiguación se levantará acta para constancia, dando copia al interesado y al SINDICATO. -----

Jau E,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical list of handwritten marks and signatures]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

CLÁUSULA 13

A todo trabajador de planta sindicalizado se le expedirá una copia del Reglamento Interior de Trabajo, una copia de su contrato individual de trabajo y una credencial oficial que lo identifique como trabajador al servicio del Instituto Tecnológico de Sonora. Asimismo, LA UNIVERSIDAD entregará estos documentos a los trabajadores de planta de nuevo ingreso, dentro de los quince días siguientes a la firma de su contrato individual. -----

En el mismo plazo, LA UNIVERSIDAD también debe entregar a estos trabajadores la normatividad institucional vigente y les informará el sitio de Internet en donde pueden consultarla. -----

Por su parte, EL SINDICATO deberá informar a los trabajadores afiliados, el sitio de Internet donde puede consultar el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Estatutos. -----

CLÁUSULA 14

Las relaciones entre los centros de trabajo que administra LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO se establecerán por conducto de los representantes autorizados por cada una de las partes. LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de nombrar el personal de confianza que considere necesario, sin obligación de que ingresen a EL SINDICATO, pudiendo permanecer enteramente libres por considerárseles empleados de confianza, en el entendido de que son trabajadores de confianza todos aquellos que realizan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de carácter general, y los que realizan funciones relacionadas con trabajos personales de LA UNIVERSIDAD dentro de la empresa o establecimiento. Tendrán esta categoría el Rector, Vice-Rectores, Directores, el Secretario de la Rectoría, Jefes de Departamento, los Coordinadores del ANEXO NÚMERO TRES así como aquellos que se encuentren en el supuesto que describe el artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo que establece: se entenderá como empleados de confianza a los que deben ser considerados como tales, atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñen. -----

**TÍTULO TERCERO
TRABAJADORES DEL ITSON**

**CAPÍTULO I
DEL INGRESO, ADSCRIPCIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA**

CLÁUSULA 15

Para todos los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, los trabajadores de planta que presten sus servicios a LA UNIVERSIDAD se clasificarán en Académicos y Administrativos. Trabajador Académico es la persona física que presta sus servicios de docencia, investigación y extensión y difusión de la cultura a LA UNIVERSIDAD, los cuales se clasifican en profesores investigadores, instructores y personal técnico de actividades de apoyo, conforme a los horarios,

Jau E/

[Signature]

[Signature]

[Vertical signatures and marks on the right margin]

planes y programas establecidos por este último. Trabajador Administrativo es la persona física que presta sus servicios no académicos a la UNIVERSIDAD. -----

CLÁUSULA 16

LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO reconocen la existencia del derecho al año sabático para los trabajadores académicos, mismo que está regulado por las disposiciones del Reglamento para el Personal Académico. -----

CLÁUSULA 17

En los concursos y procedimientos para ocupar vacantes de puestos académicos o administrativos, los familiares de los trabajadores agremiados tendrán el derecho a participar. -----

CLÁUSULA 18

LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO reconocen que el ingreso, promoción y permanencia del personal académico se registrará por lo que establece la fracción VII del Artículo 3º Constitucional, el Capítulo del Trabajo Especial en Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, de la Ley Federal del Trabajo, por la Ley Orgánica, su Reglamento General y el Reglamento del Personal Académico. -----

CLÁUSULA 19

Las plazas de los trabajadores administrativos vacantes o de nueva creación de planta, serán cubiertas exclusivamente por candidatos que propongan EL SINDICATO y LA UNIVERSIDAD, sujetándose al proceso a cargo de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal Administrativo. -----

El personal que se contrate, dentro de los 5 días hábiles siguientes deberá afiliarse a EL SINDICATO, sin que esto condicione su relación individual de trabajo con LA UNIVERSIDAD. -----

CLÁUSULA 20

EL SINDICATO y LA UNIVERSIDAD, a través de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal Administrativo, tienen facultades para conducir y vigilar, en todas sus fases los procedimientos previos a la contratación del personal administrativo de planta. LA UNIVERSIDAD informará a EL SINDICATO sobre las plazas administrativas vacantes o de nueva creación, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que se generen. -

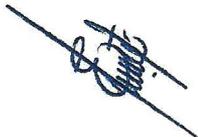
De igual forma LA UNIVERSIDAD se obliga a notificar dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de que se generen sobre las plazas académicas vacantes, en el entendido de que la convocatoria de éstas compete a LA UNIVERSIDAD a través de los órganos académicos que dispone su propia normatividad. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el mismo plazo LA UNIVERSIDAD notificará las plazas académicas y administrativas vacantes por retiro a edad anticipada, con base en lo establecido en el convenio respectivo. -----

CLÁUSULA 21

LA UNIVERSIDAD se obliga a que ningún trabajador será removido de su empleo o puesto, si cumple satisfactoriamente con sus obligaciones y sólo podrá separarse de su puesto en base a las causales que establezca la Ley Federal de Trabajo, siempre que se cumpla con lo dispuesto en









las cláusulas 60, 61 y 62 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.-----

**TÍTULO CUARTO
CONDICIONES DE TRABAJO**

**CAPÍTULO I
JORNADA DE TRABAJO**

CLÁUSULA 22

La jornada máxima de trabajo será fijada dentro de las prescripciones de los artículos 60, 61, 69, 70 y 71 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, sin exceder para los trabajadores que laboren dentro de la jornada diurna 8 horas diarias, 7.5 horas la mixta y 7 horas para la nocturna. Para que el trabajo extraordinario sea pagado es necesario que se contabilice y que LA UNIVERSIDAD lo autorice previa y expresamente por escrito, y será remunerado conforme a las disposiciones de los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo. Al término del trabajo encomendado o al cumplirse el tiempo máximo permitido por la Ley, el trabajador dará aviso inmediatamente a su superior jerárquico para tomar nota de esta labor extraordinaria. Las labores serán suspendidas precisamente a la hora fijada por los horarios respectivos, el trabajador no podrá abandonar su puesto antes de cumplir con la obligación de desempeñar el trabajo asignado. El trabajo extraordinario que se realice conforme a esta cláusula deberá ser pagado en el período de pago siguiente al de su ejecución según la forma de pago del trabajador. -----

CLÁUSULA 23

En las dependencias donde LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO acuerden; el personal de planta sindicalizado podrá solicitar jornada continua de acuerdo con los planes y programas de las propias dependencias de adscripción. La viabilidad de este acuerdo deberá formalizarse cada semestre por las partes y dependerá del análisis del posible impacto que el horario de trabajo pueda tener en los servicios que presta LA UNIVERSIDAD a la comunidad universitaria y a la sociedad. -----

CLÁUSULA 24

LA UNIVERSIDAD está obligada en los centros de trabajo donde se aplique el presente contrato, a conceder a los trabajadores de planta sindicalizados dos días de descanso por jornada semanal de 40 horas de trabajo, procurando que el descanso semanal sea los días sábado y domingo. Considerando la naturaleza de la prestación del servicio, tiene la obligación de pagar el salario íntegro correspondiente, en el caso de que el trabajador labore en día domingo, se le pagará un 25% de prima dominical señalado en la Ley Federal del Trabajo. -----

**CAPÍTULO II
SALARIO**

CLÁUSULA 25

Salario es la retribución que LA UNIVERSIDAD debe pagar al trabajador por su trabajo y su monto será el fijado por cada plaza o puesto indicado en el tabulador aprobado por ambas partes de conformidad con el presente Contrato Colectivo de Trabajo. -----

CLÁUSULA 26

Jau E /

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquier prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. LA UNIVERSIDAD, previo consentimiento del trabajador, podrá realizar el pago de salario mediante transferencia electrónica. -----

CLÁUSULA 27

El incremento salarial será revisado entre EL SINDICATO y LA UNIVERSIDAD cada año de acuerdo a lo estipulado en el artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Tomando en consideración la gran importancia de la educación que es de origen público e interés social, no será violatorio del principio de igualdad de salarios para igualdad de labores, los correspondientes a las diferentes categorías académicas. Los trabajadores son responsables del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, particularmente en lo relativo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----

CLÁUSULA 28

Los descuentos a los salarios de los trabajadores de planta serán exclusivamente los autorizados por la Ley, las aportaciones a que se obligue y adeudos que contraiga con LA UNIVERSIDAD, y los que correspondan por el pago de cuotas sindicales, de carácter ordinario y extraordinario siempre y cuando se cuente con el soporte documental que contempla la Ley Federal del Trabajo. LA UNIVERSIDAD no cobrará retribución alguna por hacer esos descuentos. -----

**CAPÍTULO III
LICENCIAS Y PERMISOS**

CLÁUSULA 29

El trabajador de planta sindicalizado tendrá derecho a disfrutar de hasta diez días de licencia al año, los primeros cinco con goce íntegro de salarios y los segundos cinco días sin goce de salario. -

El trabajador deberá solicitar la licencia por escrito donde exponga los motivos al titular de la dependencia a la que se encuentre adscrito, a nivel de Jefe de Departamento o en su caso, Dirección. La licencia será concedida por escrito para que tenga validez, salvo en caso de fuerza mayor, cuando el trabajador se encuentre impedido para obtener la licencia previamente y en este caso, el trabajador deberá justificar su ausencia al presentarse a reanudar sus labores. -----

Será potestativo de LA UNIVERSIDAD conceder licencias por mayor tiempo, en el entendido de que LA UNIVERSIDAD no concederá estas licencias por mayor tiempo en caso de que la ausencia temporal del trabajador cause daño a los servicios. -----

CLÁUSULA 30

LA UNIVERSIDAD otorgará un estímulo económico por un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a los trabajadores de planta sindicalizados que no hagan uso de los días de licencia a que se refiere la cláusula 29 y los días de permiso que dispone la cláusula 33 del presente contrato colectivo de trabajo. Este estímulo se pagará en la segunda quincena y cuarta semana del mes de enero del año siguiente al que corresponda el uso de esos días, según su periodicidad de pago. --

CLÁUSULA 31

LA UNIVERSIDAD se obliga a conceder durante la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo, una licencia a los trabajadores de planta sindicalizados, en forma temporal, hasta por 24 meses continuos sin goce de sueldo, cumpliendo el requisito de que el solicitante tenga más de tres años

Jau E

[Signature]

[Signature]

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

de antigüedad, quedando suspendidos durante este período todos los efectos de la relación laboral. -----

LA UNIVERSIDAD concederá las licencias solicitadas por escrito, a través del mecanismo y políticas que establezca para ese efecto, una vez que estas licencias hayan sido solicitadas con un mínimo de treinta días hábiles antes de la fecha de inicio, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el aviso previo en el plazo indicado. -----

Los trabajadores de planta sindicalizados que disfruten de licencia autorizada, en los términos de esta cláusula, podrán renunciar a ésta, siempre y cuando no afecte derechos de terceros. LA UNIVERSIDAD cubrirá las ausencias que se generen con la presente licencia, con trabajadores por tiempo determinado que serán contratados conforme a sus procesos administrativos. -----

CLÁUSULA 32

LA UNIVERSIDAD dará permiso con disfrute de salarios a los directivos Sindicales, delegados y miembros de comisiones por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarias, siempre y cuando medie convocatoria. -----

En las mismas condiciones se concederá permiso a los trabajadores sindicalizados para que asistan a las asambleas ordinarias o extraordinarias. Al personal de los campus distantes del campus en que se realicen estos eventos, se concederá medios de transporte universitarios para su traslado. -

LA UNIVERSIDAD facilitará los medios de transporte universitarios y el uso de las instalaciones universitarias para que EL SINDICATO realice las actividades a que se refiere esta cláusula, siempre que no se afecte la realización de las actividades académicas y administrativas de LA UNIVERSIDAD, así como los servicios que ésta brinda a la comunidad universitaria y a la sociedad. -

EL SINDICATO informará a LA UNIVERSIDAD de la realización de cada evento comprendido en el primer párrafo de esta cláusula, con una anticipación mínima de diez días hábiles, mediante escrito dirigido a la Vicerrectoría Administrativa en el que se exprese la fecha, lugar y horario en que se llevará a cabo el evento, así como los nombres de los trabajadores que asistirán al evento, que no cuenten con licencia de tiempo completo. En los casos de asambleas extraordinarias la anticipación del aviso de EL SINDICATO a LA UNIVERSIDAD se hará con al menos cinco días de anticipación. -----

CLÁUSULA 33

El trabajador podrá tener derecho a cinco días de permiso con goce de sueldo en un año, para asuntos de tipo personal siempre y cuando no exceda de dos días hábiles consecutivos ni se unan a días festivos, en el entendido que dichos días no serán considerados como vacaciones, por lo que no se acumulan, no son retroactivos y, si no se gozan no se pagan. Dichos permisos serán autorizados por LA UNIVERSIDAD. -----

CLÁUSULA 34

LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO reconocen la existencia del Programada de Beneficios por Separación vigente, para los trabajadores de planta del Instituto Tecnológico de Sonora, cuyo funcionamiento y modificación se rigen a través de su propio reglamento. -----

CLÁUSULA 35

LA UNIVERSIDAD concede siete licencias sindicales de tiempo completo para los integrantes del Comité Ejecutivo con salarios y prestaciones íntegros, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones. -----

CLÁUSULA 36

Las mujeres trabajadoras de planta sindicalizadas tendrán derecho a noventa días de incapacidad, con el respectivo pago de salario íntegro en el caso de gravidez, pudiendo gozar de dicho descanso desde treinta días antes del parto. El inicio y término de este período de incapacidad consecuencia del parto, por prescripción médica se regulará conforme a las disposiciones que al respecto aplique el ISSSTESON. De igual forma se regulará la expedición de incapacidades por cuidados maternos. -----

Durante el embarazo, las trabajadoras sindicalizadas no realizarán actividades que requieran de un esfuerzo físico que pudiera poner en riesgo su salud u ocasionarles trastornos a ella o al producto; además durante el período de lactancia que dura seis meses a partir del día que la trabajadora se presente a sus labores al finalizar la incapacidad, tendrá derecho a disfrutar de dos reposos extraordinarios de media hora cada uno por día para alimentar a sus hijos, a elección de la trabajadora, pudiendo acumularlos al inicio o al final de la jornada de labores; si hubiera justificación médica, deberán programarse descansos mayores. -----

CLÁUSULA 37

LA UNIVERSIDAD proporcionará a las trabajadoras que hayan concebido y a los trabajadores cuyas esposas hayan concebido, una ayuda por nacimiento con un valor de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada hijo y serán pagados en la quincena o semana siguiente a la presentación del acta de nacimiento o en su caso el aviso de nacimiento, en un plazo que no exceda de 30 días después del nacimiento del menor. Aplicará el mismo criterio en caso de adopción. -----

CLÁUSULA 38

LA UNIVERSIDAD está de acuerdo en otorgar cinco días de permiso con goce de salario en caso de muerte de un familiar directo del trabajador de planta sindicalizado ya sea padre, madre, cónyuge e hijos del mismo, a partir del día siguiente a la fecha del suceso, con la simple obligación de acreditar dicho acontecimiento. Así mismo, LA UNIVERSIDAD acuerda otorgar al trabajador, en el caso descrito, una ayuda económica consistente en la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) reteniendo el impuesto correspondiente en caso de no presentar el comprobante de acuerdo a las políticas establecidas por el Departamento de Personal. -----

CLÁUSULA 39

El trabajador que falte a su trabajo por enfermedad o accidente, estará obligado a dar aviso sin demora alguna y presentar su incapacidad expedida por el ISSSTESON a la UNIVERSIDAD, la que tendrá derecho a cerciorarse, en cualquier momento, del curso de la enfermedad. -----

CLÁUSULA 40

LA UNIVERSIDAD le otorgará al trabajador de planta sindicalizado la reproducción de cinco juegos originales de su trabajo de tesis final, a través del procedimiento que al efecto establezca LA UNIVERSIDAD. -----

Handwritten marks on the right margin, including a circled '2', a checkmark, a circled 'G', and a signature.

Handwritten signature: Jau E,

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

**CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
DE LA UNIVERSIDAD**

CLÁUSULA 41

Preferir en igualdad de condiciones, competencia y antigüedad a los trabajadores de planta sindicalizados respecto de los que no son, para promociones y/o cambios de adscripción a plazas autorizadas para tiempo indeterminado, incremento de salario, o cualquier otro beneficio. -----

CLÁUSULA 42

LA UNIVERSIDAD se obliga a rembolsar al trabajador de planta el total de gastos médicos que efectuare en salidas del Estado de Sonora, en caso de enfermedad o accidente, para su atención y de sus beneficiarios. El trabajador deberá entregar a LA UNIVERSIDAD las facturas y recetas correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su regreso a laborar. -----

CLÁUSULA 43

El trabajador que sufra un accidente o enfermedad por riesgo de trabajo y requiera ser trasladado a su lugar de residencia en el Estado de Sonora para su tratamiento, LA UNIVERSIDAD sufragará los gastos que se originen por tal concepto. -----

CLÁUSULA 44

Cubrir las aportaciones que le corresponda a LA UNIVERSIDAD, para que los trabajadores de planta sindicalizados reciban los beneficios de seguridad social. -----

Cuando se presente un proceso de revisión del convenio de servicios de seguridad social que LA UNIVERSIDAD tiene suscrito con el ISSSTESON, podrán participar conjuntamente LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO en la negociación ante el ISSSTESON de las condiciones que se pretendan pactar en dicho instrumento. -----

CLÁUSULA 45

LA UNIVERSIDAD otorgará a los trabajadores de planta sindicalizados un seguro de gastos médicos mayores. -----

CLÁUSULA 46

LA UNIVERSIDAD proporcionará oportunamente a los trabajadores, los útiles, herramientas, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos cuando dejen de ser útiles, obligándose el trabajador a devolverlos cuando ya no sean necesarios para el desempeño de su trabajo considerando su naturaleza y vida útil. -----

La UNIVERSIDAD además deberá tomar como un elemento de referencia, los informes emitidos por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para proporcionar los requerimientos indicados en esta cláusula. -----

CLÁUSULA 47

LA UNIVERSIDAD se obliga a entregar a EL SINDICATO la suma de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales para gastos de operación de EL SINDICATO, más pago de costos de servicios generales y pago de personal secretarial, así como a proporcionar artículos de oficina. ---

Jae, ~~*[Signature]*~~ ~~*[Signature]*~~

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

CLÁUSULA 48

LA UNIVERSIDAD se obliga a otorgar un 50% de descuento al trabajador de planta sindicalizado que no cuente con cajón reservado, al momento de usar el estacionamiento multinivel del campus centro de la propia Universidad, así como dispensar el pago de estacionamiento a los miembros del Comité Ejecutivo, de las Comisiones y los Delegados designados por EL SINDICATO, previa identificación y lista enviada al área correspondiente de LA UNIVERSIDAD. -----

CLÁUSULA 49

LA UNIVERSIDAD se obliga a contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables, acordando entre LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO el calendario de actividades. -----

CLÁUSULA 50

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III bis del título cuarto, así como los artículos 132, Fracción XV, 153 A y 153 X y 391 Fracciones XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo, LA UNIVERSIDAD proporcionará capacitación y adiestramiento a los trabajadores de planta con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para ocupar una vacante o el nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto de nueva creación o en general mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento deberá proponer las acciones relacionadas con esta cláusula a LA UNIVERSIDAD de manera oportuna y pertinente para tales efectos. -----

**CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES MIXTAS**

CLÁUSULA 51

Para efecto de la más adecuada aplicación de los preceptos establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, funcionarán de manera bilateral las siguientes comisiones permanentes:

- COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN.
- COMISIÓN MIXTA DE INGRESO, PROMOCIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.
- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

**CAPÍTULO VI
DE LAS PRESTACIONES SOCIALES**

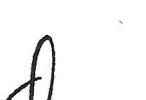
CLÁUSULA 52

LA UNIVERSIDAD se compromete a proporcionar a los trabajadores de planta, las siguientes prestaciones en las cantidades que se indican a continuación: -----

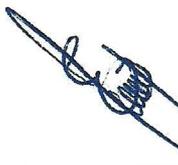
1.- Ayuda de guardería. Se otorgará a las trabajadoras de planta una ayuda de guardería que consiste en un monto fijo mensual de **\$1,145.00** (mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cada hijo menor de cuatro años. -----

Este beneficio se otorgará además al trabajador viudo o divorciado al que judicialmente se hubiera otorgado la custodia de los hijos, en tanto no contraiga matrimonio o se una en concubinato. El pago de esta prestación se empezará a realizar a partir de la quincena siguiente a la presentación






del acta de nacimiento o en su caso, del aviso de nacimiento. En caso de adopción, la prestación se otorgará a partir de la entrega de la resolución emitida por la autoridad judicial. -----

Esta prestación se entregará en la primera quincena al personal que recibe su salario quincenalmente y en la segunda semana de cada mes al personal que recibe su salario semanalmente. -----

2.- Vales de despensa. A todo el personal de planta en servicio activo de la Institución, se le proporcionarán vales de despensa de manera quincenal (independientemente de si su pago es quincenal o semanal) por un monto igual mensual para todos de **\$3,120.00** (tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).-----

3.- Bono de servicios ITSON. El personal de planta en servicio activo gozará de un bono de servicios hasta por un monto anual de **\$6,483.00** (seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.). El trabajador podrá transferir al bono de gastos médicos el monto que considere, siempre y cuando no se contravenga la normatividad aplicable al caso. -----

4.- Bono de gastos médicos. El personal de planta en servicio activo gozará de un bono anual de **\$6,483.00** (seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) para gastos médicos, dentales y hospitalarios que requiera el trabajador o familiares directos. El trabajador podrá transferir al bono de servicios ITSON para su consumo, siempre y cuando no se contravenga la normatividad aplicable al caso. -----

5.- Bono de útiles escolares. Se otorgará al personal de planta en servicio activo el monto fijo de **\$14,339.00** (catorce mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), en el periodo de pago inmediato anterior a las vacaciones de verano pagado en los meses de junio y julio, según su forma de pago. -----

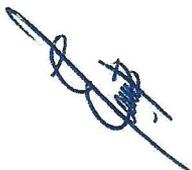
6.- Bono de diciembre. Se otorgará al personal de planta en servicio activo un bono navideño por el equivalente a 15 días de salario, más la prima de antigüedad, que será pagado en la primera quincena o semana de diciembre, según su forma de pago. -----

7.- Prima vacacional. Se otorgará una prima vacacional equivalente a 15 días de salario, más la prima de antigüedad, en el período de pago inmediato anterior a la semana santa. -----

8.- Ayuda vacacional. Se otorgará al personal de planta en servicio activo, en el último periodo de pago de mayo según corresponda, una gratificación anual basada en el sueldo RH, de acuerdo al siguiente cuadro: -----

ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN	DÍAS A PAGAR
Menos de un año	Proporcional a 50 días
De 1.1 a 2.0 años	50 días
De 2.1 a 5.0 años	55 días
De 5.1 a 10.0 años	60 días
De 10.1 años en adelante	65 días

Jaué,



9.- **Aguinaldo.** El personal de planta en servicio activo gozará de un aguinaldo que se pagará en el último período de pago de noviembre de cada año según corresponda, calculado sobre la base de sueldo RH, de acuerdo al siguiente cuadro: -----

ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN	DÍAS A PAGAR
Menos de un año	Proporcional a 50 días
De 1.0 a 5.0 años	50 días
De 5.1 a 10.0 años	65 días
De 10.1 a 15.0 años	70 días
De 15.1 años en adelante	75 días

10.- **Ajuste de calendario.** LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a los trabajadores al concluir el año, hasta cinco días de sueldo RH más la prima de antigüedad al año, y seis si el año es bisiesto.

11.- LA UNIVERSIDAD hará un reconocimiento formal y económico a la permanencia, que se realizará cada año, de la siguiente manera. -----

AÑOS DE SERVICIO	MONTO
15	\$7,000.00
20	\$9,000.00
25	\$11,600.00
30	\$14,900.00
35	\$19,100.00

Al personal que se retire de la Institución antes de la fecha del reconocimiento formal, y que en el año de su retiro cumpla con los años de servicios establecidos en la tabla que antecede, se le otorgará el 100% del estímulo de la permanencia a la fecha de retiro. -----

LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO expresan su conocimiento de que las prestaciones a que se refiere esta cláusula son cubiertas por LA UNIVERSIDAD complementándose con los recursos denominados propios y por tal circunstancia LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO acuerdan que estas prestaciones continuarán otorgándose en el tiempo, asegurándose ambos de generar los recursos necesarios. -----

Jauy

[Signature]

[Signature]

[Vertical list of signatures]

CLÁUSULA 53

LA UNIVERSIDAD se obliga a proporcionar uniformes de trabajo al personal de planta sindicalizado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Personal de planta	Temporada del año			
	Verano	Fecha de entrega	Invierno	Fecha de entrega
Secretarial femenino	dos pantalones/faldas y dos blusas/sacos	última semana de abril	dos pantalones/faldas, dos blusas y dos sacos	última semana de octubre
Secretarial masculino	dos pantalones y dos camisas	última semana de abril	dos pantalones y dos camisas	última semana de octubre
Técnico manual	dos pantalones, dos camisas y un par de zapatos	última semana de abril	dos pantalones, dos camisas, un par de zapatos	última semana de octubre
Choferes/mensajero, operador autobús/camión, vigilantes, intendentes, jardineros y trabajadores de campo			Una chamarra	última semana de octubre de cada dos años

Este personal deberá portar el uniforme durante sus labores de conformidad con los lineamientos establecidos por el comité de uniformes. -----

CLÁUSULA 54

Cualquier Ley, Reglamento o norma dictadas por autoridades competentes del Estado o de la Federación aplicable a LA UNIVERSIDAD y que beneficien al trabajador de planta sindicalizado y supere lo establecido en este Contrato, será respetado por LA UNIVERSIDAD teniendo efectos a partir de la fecha en que entre en vigor. -----

CLÁUSULA 55

LA UNIVERSIDAD se compromete a otorgar las siguientes exenciones a los trabajadores sindicalizados de planta, sus padres, su cónyuge e hijos de hasta 30 años de edad: -----

Jaa E

[Signature]

[Signature]

[Vertical signatures]

a) Exención en un 100% del pago de cuotas y servicios escolares de eventos académicos ordinarios, entendiéndose por estos los estudios de programas de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado. El costo de las materias que sean dadas de baja o reprobadas será descontado al trabajador vía nómina. -----

b) Exención del pago en un 100% por concepto de inscripción en cursos de idiomas; así como cursos, talleres y campamentos de deporte y cultura. El costo de estos cursos, talleres y campamentos si son dados de baja o no son acreditados, será descontado al trabajador vía nómina. -----

c) Exención del pago en un 100% del costo en hasta el 30% del cupo establecido en eventos de educación continua, diplomados, congresos, simposio, seminarios y foros que organice y ofrezca LA UNIVERSIDAD. El costo de estos eventos si son dados de baja o no son acreditados será descontado al trabajador vía nómina. -----

CLÁUSULA 56

LA UNIVERSIDAD se obliga a realizar una posada navideña para los trabajadores técnicos manuales de planta administrativos sindicalizados. -----

CLÁUSULA 57

LA UNIVERSIDAD se compromete a instalar y mantener en cada dependencia, botiquines con medicamentos de calidad y en cantidad suficiente para prestar primeros auxilios. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, cuando reciba la solicitud justificada, realizará un estudio de los requerimientos específicos, a partir del cual establecerá el número de botiquines que deberán instalarse en cada dependencia. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determinará las necesidades de reposición de medicamentos y materiales de curación requeridos, los que deberán surtirse en la primera quincena de iniciado el siguiente semestre. -----

LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo. -----

**CAPÍTULO VII
DESCANSO Y VACACIONES**

CLÁUSULA 58

LA UNIVERSIDAD está de acuerdo en otorgar los siguientes periodos vacacionales: tres semanas continuas en el verano, diez días hábiles continuos en el invierno y la semana mayor completa, cubriéndosele al trabajador el sueldo correspondiente. -----

CLÁUSULA 59

Los días siguientes serán considerados como días de descanso obligatorio con goce de salario: 1º de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 1º de mayo, media jornada del 10 de mayo para las madres trabajadoras de planta, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre, 1º de diciembre del año al que corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y los que las Leyes Federales, Estatales y Electorales designen. -----

Jacay

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical list of handwritten marks and signatures]

**CAPÍTULO VIII
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE INVESTIGACIÓN**

CLÁUSULA 60

Cuando a un trabajador de planta sindicalizado se le impute haber incurrido en una conducta indebida, deberá realizarse una investigación en los términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo. -----

CLÁUSULA 61

Cuando en el desarrollo de la investigación se encuentren indicios de alguna irregularidad atribuible a otros trabajadores, que no hayan sido señalados en el reporte o informe que originó el procedimiento, se llevará a cabo la investigación administrativa en relación con las conductas que se les atribuyan. -----

CLÁUSULA 62

Cuando el trabajador reportado deba presentarse para investigación, éste deberá ser citado para rendir su declaración, con al menos tres días de anticipación, sin que se computen los sábados, domingos y días de descanso obligatorio para presentarse dentro de su jornada, debiendo señalarse en el citatorio el motivo de la investigación, asimismo se hará de su conocimiento que el expediente está a su disposición para su consulta. En el mismo término de al menos tres días de anticipación se girará copia de los citatorios a EL SINDICATO. -----

Cuando su lugar de adscripción sea fuera del asiento de la Unidad o Campus de que se trate, se le otorgará oficio de comisión y viáticos, a fin de cumplir con el citatorio. -----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Las Comisiones Mixtas a que hace referencia la cláusula 50 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, y que a la fecha de depósito de este contrato ante la autoridad laboral no estén conformadas o formalizada su integración, deberán ser establecidas en un plazo no mayor de 60 días hábiles después de depositado el presente Contrato. Estas comisiones deberán elaborar la normatividad para su funcionamiento. -----

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO elaborarán el Reglamento Interior de Trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo, para efecto de lo cual conformarán una comisión bilateral a más tardar en los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo ante la autoridad laboral competente. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 13 de este contrato, LA UNIVERSIDAD contará con un plazo de treinta días posteriores al registro del Reglamento Interior de Trabajo ante la autoridad laboral competente. -----

Jau E

TERCERA: Las partes acuerdan llevar a cabo un análisis de los puestos que realizan funciones de trabajadores de confianza para que reciban ese tratamiento, respetando sus derechos laborales. El análisis se llevará a cabo en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de depósito del presente contrato colectivo de trabajo ante la autoridad competente. -----

CUARTA: EL SINDICATO notificará a LA UNIVERSIDAD quiénes serán sus representantes referidos en las cláusulas 5 y 10 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los centros de trabajo, mediante escrito dirigido al Departamento de Personal, dentro de los primeros treinta días naturales contados a partir de la fecha de depósito del presente contrato ante la autoridad laboral competente. -----

QUINTA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula transitoria Primera, para efectos de lo establecido en la cláusulas 19 y 20 de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal Administrativo elaborará su reglamentación en la que deberá incluir las disposiciones sobre su funcionamiento y la regulación del proceso a su cargo incluida la emisión de convocatoria, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de depósito del presente instrumento contractual ante la autoridad laboral competente. ---

SEXTA: LA UNIVERSIDAD establecerá un programa de acciones que llevará a cabo para cumplir las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a la seguridad e higiene en los centros de trabajo, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo ante la autoridad laboral, debiendo considerar además en dicho programa los informes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, particularmente en lo relativo a herramientas y útiles de trabajo que resulten indispensables para la ejecución de los trabajos. En este programa de trabajo se incluirá la mención a la disponibilidad presupuestal para sufragar los costos derivados de las acciones que deba llevar a cabo durante el año 2014. LA UNIVERSIDAD comunicará a EL SINDICATO este programa de acciones, quedando comprometidas ambas partes a darle seguimiento a través de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. -----

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO acordarán los días y horarios para tratar los conflictos que surjan con motivo de la prestación del servicio, mediante la elaboración de un calendario de actividades por un período de un mes, el cual deberá elaborarse en el término de una semana después de depositado el presente Contrato Colectivo de Trabajo ante la autoridad laboral competente. LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO establecerán de manera conjunta los plazos de resolución formal de cada asunto que analicen, como parte del calendario de actividades a que se refiere la presente cláusula transitoria. -----

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO acuerdan que de manera excepcional y únicamente para el año 2014, el estímulo a que se refiere la cláusula 30 de este Contrato Colectivo de Trabajo se entregará de manera proporcional a aquellos trabajadores que antes de la fecha de depósito de este instrumento contractual hubiesen hecho uso de días de licencia o de permisos dispuestos en las cláusulas 29 y 33, entrando en vigor a partir del 15 de marzo de 2014. -----

NOVENA: LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO establecerán en una minuta los términos del acuerdo sobre el compromiso de LA UNIVERSIDAD para otorgar el seguro de Gastos Médicos Mayores a los trabajadores de planta sindicalizados, conforme a la cláusula 45 del presente contrato. -----

DÉCIMA: LA UNIVERSIDAD se obliga a llevar a cabo la escrituración del terreno cuya enajenación a

Jaa E,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical list of handwritten marks and signatures]

título gratuito a favor de EL SINDICATO, ha autorizado ya el Consejo Directivo, comprometiéndose a realizar este trámite en un plazo que no exceda de 90 días, una vez depositado el presente Contrato Colectivo de Trabajo ante la autoridad laboral competente. -----

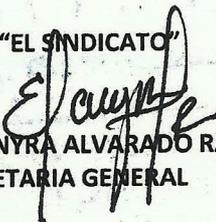
FIRMAS

POR "LA UNIVERSIDAD"



**DR. ISIDRO ROBERTO CRUZ MEDINA
RECTOR**

POR "EL SINDICATO"



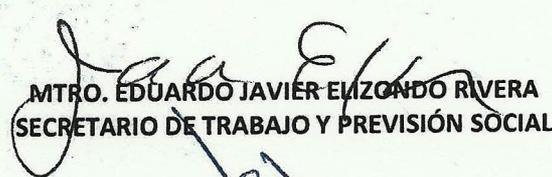
**MTRA. ELIA DANYRA ALVARADO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**



**MTRA. ANA CECILIA VALDEZ CASTRO
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN**



**MTRO. JORGE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES**



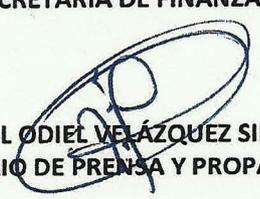
**MTRO. EDUARDO JAVIER ELIZONDO RIVERA
SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



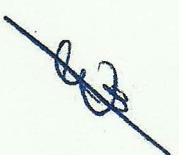
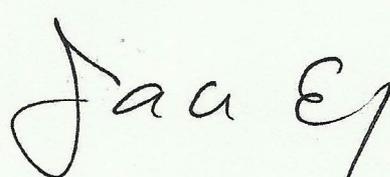
**DRA. GUADALUPE EUGENIA RAMÍREZ
MARTÍNEZ
SECRETARIA DE FINANZAS**



**LIC. ERNESTO VALDEZ ESCOBAR
SECRETARIO DE ACTAS**



**C. RAUL ODIEL VELÁZQUEZ SILLERO
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA**



ANEXO I TABULADOR 2014

CALCULADO CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO DIRECTO AL SALARIO PACTADO PARA
EL AÑO 2014

ACADÉMICO

NIVEL	PUESTO	2014
A	MAESTRO INVESTIGADOR ASOC. A	19,955
B	MAESTRO INVESTIGADOR ASOC. B	21,520
C	MAESTRO INVESTIGADOR ASOC. C	23,209
A	MAESTRO INVESTIGADOR TITULAR A	25,223
B	MAESTRO INVESTIGADOR TITULAR B	27,394
C	MAESTRO INVESTIGADOR TITULAR C	29,791
A	TECNICO DE APOYO A	13,815
B	TECNICO DE APOYO B	17,420
C	TECNICO DE APOYO C	19,046
	INSTRUCTOR DE ARTES VISUALES	14,673
	INSTRUCTOR DE IDIOMAS	17,204
	ENTRENADOR DEPORTIVO	17,204
	ENTRENADOR JEFE DE RAMA	17,204

ADMINISTRATIVO

NIVEL	PUESTO	2014
I	COCINERA	6,721
I	INTENDENTE	6,721
I	JARDINERO	6,721
I	OPERADOR DE CONMUTADOR	6,721
I	TRABAJADOR DE CAMPO	6,721
I	VIGILANTE	6,721
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y/O DE SERVICIOS	8,398
II	AUXILIAR DE MEDICINA DEPORTIVA	8,398
II	CAJERA	8,398
II	CHOFER/MENSAJERO	8,398
II	TÉCNICO DE LABORATORIO DE CÓMPUTO	8,398
II	TÉCNICO DE PROCESOS DE SERVICIOS PARA DOCENTES	8,398
II	TÉCNICO DE AUDIOVISUALES	8,398
III	ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y/O DE SERVICIOS	9,883
III	AUXILIAR DE EGRESOS	9,883
III	AUXILIAR DE INGRESOS	9,883
III	CHOFER DE RECTORÍA	9,883
III	INSPECTOR VEHÍCULOS OFICIALES	9,883
III	OPERADOR DE AUTOBUS/CAMIÓN	9,883
III	SECRETARIA	9,883
III	TÉCNICO DE LABORATORIO DE CIENCIAS QUÍMICO BIOLÓGICAS	9,883
III	TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Y AUDIO	9,883
III	TÉCNICO DE SERVICIOS DE CÓMPUTO	9,883
III	TÉCNICO DE LABORATORIO DE INGENIERÍA	9,883
III	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	9,883
III	TÉCNICO DE IMPRESIÓN GRÁFICA	9,883
III	TÉCNICO DE OPERACIONES	9,883
III	TÉCNICO FOTOMECÁNICO	9,883
III - 1	ASISTENTE EJECUTIVA (DIRECCIONES)	10,429
III - 2	ASISTENTE EJECUTIVA (VICERRECTORÍAS Y SECRETARÍA DE LA RECTORÍA)	10,967
III - 3	ASISTENTE EJECUTIVA (RECTORÍA)	11,505
III - i	TÉCNICO DE EQUIPOS DE LABORATORIOS (INICIAL)	10,858
III - m	TÉCNICO DE EQUIPOS DE LABORATORIOS (MEDIO)	11,515
IV	TÉCNICO DE EQUIPOS DE LABORATORIOS (ESPECIALIZADO)	12,170
IV	ANALISTA BIBLIOGRÁFICO	12,170

Jau E

[Handwritten signature]

[Handwritten marks and signatures on the right margin, including a circled 'A', a checkmark, and several illegible signatures]

IV	ANALISTA DE ACREDITACIÓN DE SOLUCIONES	12,170
IV	ANALISTA BIBLIOTECARIO	12,170
IV	ANALISTA DE BASE DE DATOS Y JDE	12,170
IV	ANALISTA DE CRM	12,170
IV	ANALISTA DE DATOS	12,170
IV	ANALISTA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL	12,170
IV	ANALISTA DE SERVICIOS Y SISTEMAS ESCOLARES	12,170
IV	ANALISTA DE PROCESOS INSTITUCIONALES	12,170
IV	ANALISTA DE SISTEMAS	12,170
IV	ANALISTA DE DESEMPEÑO DE PROCESOS, SERVICIOS Y RECURSOS	12,170
IV	ANALISTA DE REQUERIMIENTOS BIBLIOGRÁFICOS	12,170
IV	ASISTENTE DE PROCESOS Y PROYECTOS	12,170
IV	ASISTENTE DE NÓMINAS	12,170
IV	PROMOTOR DE FOMENTO A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE	12,170
IV	SUPERVISOR DE INFRAESTRUCTURA Y AUDIO	12,170
IV	SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES	12,170
V	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTROL ESCOLAR	14,673
V	ADMINISTRADOR DE DISEÑO GRÁFICO	14,673
V	ADMINISTRADOR DE ACTIVOS FIJOS	14,673
V	ADMINISTRADOR DE ALMACÉN	14,673
V	ADMINISTRADOR DE BIBLIOTECA	14,673
V	ADMINISTRADOR DE LIBRERÍA	14,673
V	ADMINISTRADOR DE SERVICIOS (EMPALME)	14,673
V	ANALISTA DE IMPUESTOS Y SEGURIDAD SOCIAL	14,673
V	ANALISTA DE ADQUISICIONES	14,673
V	ANALISTA DE CONTABILIDAD	14,673
V	ANALISTA DE CULTURA REGIONAL	14,673
V	ANALISTA DE PRESUPUESTOS	14,673
V	ANALISTA DE PROCESOS Y PROYECTOS	14,673
V	ANALISTA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	14,673
V	ANALISTA DE TESORERIA	14,673
V	EJECUTIVO DE ADQUISICIONES	14,673
V	SUPERVISOR DE LABORATORIOS (UNIDAD FORÁNEA)	14,673
V	VINCULADOR	14,673
VI	ADMINISTRADOR DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO	16,727
VI	ADMINISTRADOR DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	16,727
VI	ADMINISTRADOR DE LA MESA DE SERVICIOS DE TI	16,727
VI	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE BIBLIOTECA	16,727
VI	ADMINISTRADOR DE BIENES INFORMÁTICOS	16,727
VI	ADMINISTRADOR DE LABORATORIO DE CÓMPUTO	16,727
VI	ADMINISTRADOR DE LA OFICINA DE PROYECTOS	16,727
VI	ADMINISTRADOR DE PROCESOS DE EVALUACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL	16,727
VI	ADMINISTRADOR DE TELECOMUNICACIONES	16,727
VI	ADMINISTRADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL	16,727
VI	ADMINISTRADOR DE PROCESOS INSTITUCIONALES Y ACREDITACIÓN DE SOLUCIONES	16,727
VI	ADMINISTRADOR DE ALTO RENDIMIENTO	16,727
VI	EJECUTIVO (UNIDAD LICITADORA)	16,727
VI	EJECUTIVO DE LICITACIONES	16,727
VI	SUPERVISOR DE LABORATORIO DE SEGURIDAD E HIGIENE	16,727
VI	SUPERVISOR DE OBRAS	16,727
VII	ADMINISTRADOR DE INFORMACIÓN ESCOLAR	19,078
VII	ADMINISTRADOR DE INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL	19,078
VII	ADMINISTRADOR DE SERVICIOS ESCOLARES	19,078
VII	ADMINISTRADOR DE SERVICIOS PARA DOCENTES	19,078
VII	ADMINISTRADOR DE VINCULACIÓN E INCUBACIÓN (UNIDAD FORÁNEA)	19,078
VII	ADMINISTRADOR DE AUDITORIA INTERNA	19,078

Jaal

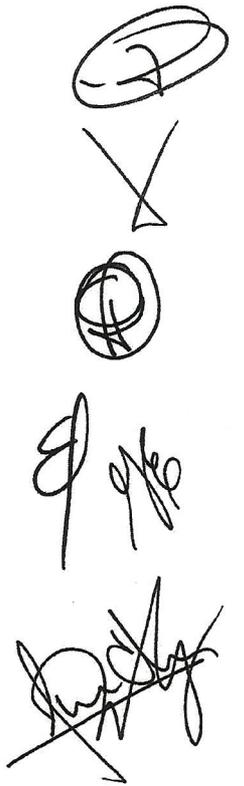
[Handwritten signature]

[Handwritten marks and signatures]

VII	ADMINISTRADOR DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL	19,078
VII	ADMINISTRADOR DE SERVICIOS DE REGISTRO ESCOLAR	19,078
VII	ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA PROMEP	19,078
VII	COORDINADOR DE VIDA UNIVERSITARIA	19,078
VII	COORDINADOR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ÁREAS VERDES	19,078
VII	COORDINADOR DE SERVICIOS ESTUDIANTILES	19,078
VII	SUPERVISOR DE LABORATORIO DE CIENCIAS QUÍMICO BIOLÓGICAS	19,078
VII	SUPERVISOR DE LABORATORIO DE INGENIERÍA Y AUDIOVISUALES	19,078
VII	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS	19,078
VIII	ADMINISTRADOR DE CONTROL Y MOVILIDAD DE PERSONAL	22,989
VIII	ADMINISTRADOR DE IMPUESTOS Y-SEGURIDAD SOCIAL	22,989
VIII	ADMINISTRADOR DE SUELDOS Y PRESTACIONES	22,989
VIII	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE PERSONAL	22,989
VIII	ADMINISTRADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	22,989
VIII	ADMINISTRADOR DE PLANEACIÓN	22,989
VIII	COORDINADOR DE ÁREA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL (UNIDAD NAVOJOA)	22,989
VIII	COORDINADOR DE CENTROS DE SERVICIOS COMUNITARIOS	22,989
VIII	COORDINADOR DE EXTENSIÓN DE LA CULTURA	22,989
VIII	COORDINADOR DE SERVICIOS PARA DOCENTES	22,989
VIII	COORDINADOR DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN	22,989
VIII	COORDINADOR DE ESTUDIOS INCORPORADOS	22,989
VIII	COORDINADOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	22,989
VIII	COORDINADOR DE MOVILIDAD ACADÉMICA Y ASUNTOS INTERNACIONALES	22,989
VIII	COORDINADOR TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTE Y SALUD	22,989
VIII	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	22,989
VIII	COORDINADOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA (UNIDAD NAVOJOA)	22,989
VIII	COORDINADOR DE BIBLIOTECA	22,989
VIII	COORDINADOR DE GOBIERNO DE TI	22,989
VIII	COORDINADOR DE MERCADOTECNIA	22,989
VIII	COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES	22,989
VIII	COORDINADOR DE SORTEOS	22,989
IX	COORDINADOR DE CONTROL PRESUPUESTAL Y ANÁLISIS FINANCIERO	26,500
IX	COORDINADOR DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL	26,500
IX	COORDINADOR DE GESTIÓN Y APOYO A CUERPOS ACADÉMICOS	26,500
IX	COORDINADOR DE GESTIÓN Y APOYO A PROGRAMAS EDUCATIVOS	26,500
IX	COORDINADOR DEL INSTITUTO PARA LA MEJORA DEL DESEMPEÑO	26,500
IX	COORDINADOR OFICIAL DE SEGURIDAD INFORMÁTICA	26,500
IX	COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES	26,500
IX	COORDINADOR DE EDUCACIÓN CONTINUA	26,500
IX	COORDINADOR DE CONTABILIDAD	26,500
IX	COORDINADOR DE EGRESOS	26,500
IX	COORDINADOR DE INGRESOS	26,500

ANEXO NÚMERO DOS

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA CON DOMICILIO EN CALLE 5 DE FEBRERO NÚMERO 818 SUR, ASÍ COMO EL CAMPUS NÁINARI LOCALIZADO EN CALLE KINO Y ANTONIO CASO, LA GALERÍA LOCALIZADA EN CALLE 6 DE ABRIL ENTRE CALLES SONORA Y 5 DE FEBRERO, CENTRO REGIONAL DE ARTE POPULAR, CHURUBUSCO Y JUAN ÁLVAREZ, COLONIA CAMPESTRE, LAS CUATRO ANTERIORES EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA; UNIDAD NAVOJOA CAMPUS SUR, LOCALIZADA EN CALLE RAMÓN CORONA SIN NÚMERO ESQUINA CON AGUASCALIENTES, COLONIA ITSON Y CAMPUS CENTRO, LOCALIZADO EN GARCÍA MORALES Y NICOLÁS BRAVO, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA; LA UNIDAD GUAYMAS LOCALIZADA EN EL KILÓMETRO 3 CARRETERA AL AEROPUERTO EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, ASÍ COMO EL CAMPUS EMPALME UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA ENTRE CALLE 6TA. Y 25 S/N, COLONIA LIBERTAD, EN LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA; LA POSTA UBICADA EN EL BLOCK NÚMERO 910, BLOK 1517, CAMPO CAMARONÍCOLA LA ATANASIA, LAS PALAPAS EN EL BLOCK 204, EN EL VALLE DE SONORA Y LOS DEMÁS CENTROS DE TRABAJOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA ACTUALES Y CUALESQUIER UNIDAD Y CENTRO DE TRABAJO QUE LLEGARE A INSTALARSE EN EL FUTURO, DEPENDIENDO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA EN CUALESQUIER LUGAR DE SONORA Y DEL PAÍS.



Jaa E1

ANEXO NÚMERO TRES
COORDINACIONES 2014-2016

1. CENTRO INTEGRAL DE CALIDAD
2. OFICINA DE NORMATIVIDAD Y SERVICIOS JURÍDICOS
3. ADMINISTRACIÓN DE SUELDOS Y PRESTACIONES
4. ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
5. CONTRALORÍA INTERNA
6. DESARROLLO ORGANIZACIONAL
7. DESARROLLO ACADÉMICO
8. SOLUCIONES INFORMÁTICAS
9. SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL ESCOLAR
10. OPERACIONES
11. OBRAS
12. PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN
13. SERVICIOS (DTSI)
14. TECNOLOGÍA A DISTANCIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark: a circled '2' with a checkmark]

[Handwritten mark: a circled 'H']

[Handwritten mark: a circled 'F']

Jaar E,
